



"Año de la Universalización de la Salud"

El Tambo, 24 de noviembre de 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2020-CED-CSJU-PJ

VISTA:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por Meliton Hermes Malqui Zevallos, con DNI Nro. 20886125, por el que solicita registrar su título de abogado.

CONSIDERANDO:

Primero: Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por Meliton Hermes Malqui Zevallos, con DNI Nro. 20886125, solicita registrar su título de abogado, para tal fin presenta copia legalizada de su título profesional de Abogado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, la misma que fue dado y firmado en Lima el 12 de enero del 2010, es decir han transcurrido más de 10 años de la fecha que se le fue dado su título profesional de Abogado a la fecha 17 de noviembre del 2020, fecha en que solicita se registre su título de abogado ante el Consejo Ejecutivo Distrital, consecuentemente resulta contradictorio que haya dejado transcurrir más de 10 años para que recién solicite su registro de título de abogado.

Segundo: En el Expediente N.º 02597-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que:

"...es de especial El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican..."

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.

Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa..."

Tercero: El Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, tal es así que la tramitación de los





procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo prevé el Principio de privilegio de controles, numeral 1.16, inciso1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cuarto: El control es uno de los elementos propios de la administración, conforme sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 02597-2009-PA/TC, se establece el derecho de la autoridad administrativa de comprobar la información proporcionada por los administrados en los procedimientos administrativos, con una doble finalidad, primero la de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales, reglamentos, etc. y en segundo lugar aplicar las sanciones pertinentes cuando esta información no sea veraz.

Quinto: De la revisión de autos, se advierte que presenta su constancia de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de fecha 09 de noviembre del 2020; en tal virtud en mérito al Principio de privilegio de controles, se tiene que, al efectuar la búsqueda en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU, al consignar el número de su documento nacional de identidad Nro. 20886125, se obtiene de la búsqueda el siguiente resultado, figura en Graduado: MALQUI ZEVALLOS MELITON HERMES, en Grado o Título: Abogado, Fecha de Diploma: 12/01/2010, en Institución: Universidad Inca Garcilaso de la Vega, tal como a continuación se detalla:



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
MALQUI ZEVALLOS, MELITON HERMES DNI 20886125	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de Diploma:08/07/2009	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL
MALQUI ZEVALLOS, MELITON HERMES DNI 20886125	ABOGADO Fecha de Diploma:12/01/2010	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL
MALQUI ZEVALLOS, MELITON HERMES DNI 20886125	ESPECIALISTA EN ENFERMERIA EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA Fecha de Diploma:28/11/2007	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN





Sin embargo al efectuar la búsqueda en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU, consignando sus apellidos y nombres como MALLQUI RODRIGUEZ MELITON HERMES, **FIGURA** en Graduado sus nombres y apellidos, aparece su grado o título e institución, tal como se detalla a continuación:



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
MALLQUI ZEVALLOS, MELITON HERMES --	BACHILLER EN ENFERMERIA Fecha de Diploma:30/10/1991	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
MALLQUI ZEVALLOS, MELITON HERMES --	LICENCIADO EN ENFERMERIA Fecha de Diploma:14/01/1992	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO

Es decir, el peticionante aparece en la SUNEDU con dos apellidos paternos diferentes, es decir cuando se consigna su apellido MALQUI, aparece su Título de Abogado y con el apellido MALLQUI aparece su título de Licenciado en Enfermería, evidenciándose una condición irregular, por lo que se hace necesario corrija tal condición ante el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU, en garantía del principio de legalidad, de conformidad al numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444, a efectos de registrarse su título de abogado en el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Sexto: Estando a lo expuesto, en merito a lo previsto en el numeral 1.1 y 1.2, del inciso 1) del artículo IV del acotado T.U.O. de la Ley 27444, se debe desestimar su petición de registrar su Título Profesional de Abogado, dejado a salvo su derecho que en cuanto regularice su situación ante la SUNEDU y acredite los motivos por los que demuestre porque recién después de más de 10 años solicita registrar su Título Profesional de Abogado, puede solicitar nuevamente su registro de su Título de Abogado, ante este Consejo Ejecutivo Distrital; debiendo tenerse por no presentado sus documentos respecto a su petición de registro de Título de Profesional de Abogado.

Séptimo: El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte





Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESESTIMAR la petición contenida en el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **MELITON HERMES MALQUI ZEVALLOS**, con DNI Nro. 20886125, por el que solicita Registrar su título Profesional de Abogado, **TENIENDOSE** por no presentado de forma virtual, sus documentos respecto a su petición de Registro de Título Profesional de Abogado, **DEJANDO A SALVO** su derecho, conforme arreglo a ley, **DISPONIENDOSE** que el peticionante MELITON HERMES MALQUI ZEVALLOS tiene la posibilidad de solicitar nuevamente su Registro de Título Profesional de Abogado, cuando de cumplimiento a lo dispuesto en el sexto considerando de la presente resolución, se **DISPONE** que el área de Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín, haga la devolución al solicitante, el pago que efectuó por concepto de registro de Título de Abogado.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente al interesado.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

